

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Ordenanza Municipal

N° 012 -2025 -MPA/CM.

Sesión Ordinaria del Concejo Municipal del día 11 de julio del 2025.

ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA EL PLAN OPERATIVO ANUAL 2025 DE LA UNIDAD DE GESTIÓN MUNICIPAL Y LA CUOTA FAMILIAR DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LA LOCALIDAD DE HUANCAHUASI.

Ambo, 11 de julio del 2025.

POR CUANTO:

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AMBO:

En Sesión Ordinaria del Concejo Municipal del día 11 de julio del 2025, se aprobó, el proyecto de ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA EL PLAN OPERATIVO ANUAL 2025 DE LA UNIDAD DE GESTIÓN MUNICIPAL Y LA CUOTA FAMILIAR DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LA LOCALIDAD DE HUANCAHUASI, y;

CONSIDERANDO

Que, de conformidad con el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con lo dispuesto en el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, las municipalidades son Órganos de Gobierno Local, los cuales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, radicando dicha autonomía en la facultad de ejercer actos de gobiernos administrativos y de administración, con sujeción al orden jurídico;

Que, de acuerdo con lo previsto en el numeral 9.1 del artículo 9° de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, la autonomía política es la facultad de adoptar y concordar políticas, planes y programas de desarrollo sostenible en su ámbito de competencia, aprobar sus normas, decidir a través de sus órganos de gobierno y desarrollar las funciones que le son propias; asimismo, en su artículo 42°, indica como competencia exclusiva la de administrar y reglamentar los servicios públicos locales, destinados a satisfacer las necesidades locales y los intereses de carácter local.

Que, la ley orgánica de municipalidades N° 27972, en su artículo 32 indica que los servicios públicos locales pueden ser de gestión directa y de gestión indirecta, siempre que sea permitido por ley y que se asegure el interés de los vecinos, la eficiencia y eficacia del servicio y el adecuado control municipal. En toda medida destinada a la prestación de servicios deberá asegurarse el equilibrio presupuestal de la municipalidad.

Que, la ley N° 27972, ley orgánica de municipalidades, en su Artículo 80°: Saneamiento, Salubridad y Salud, indica que en materia de saneamiento, las municipalidades, en el marco de sus competencias y funciones, ejercen en forma compartida y solidaria, y/o delegan las siguientes funciones: Inciso 2. Funciones específicas compartidas de las municipalidades provinciales: 2.1. Administrar y reglamentar directamente o por concesión el servicio de agua potable, alcantarillado y desagüe, tratamiento y disposición final de los residuos sólidos, cuando no se haya determinado la existencia de entes prestadores del servicio. 2.3 Proveer los servicios de saneamiento rural y 2.6. Realizar campañas de educación sanitaria.

Que, el Decreto Supremo N°001-2025-VIVIEDA, Decreto Supremo que Aprueba el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N°1280, Decreto Legislativo que Aprueba la Ley del Servicio Universal de Agua Potable y Saneamiento; en el Artículo 11.- Funciones de los



"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Gobiernos Locales de acuerdo a la presente Ley, en concordancia con las funciones asignadas en la Ley N.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, las siguientes: 1. Administrar los bienes de dominio público adscritos a la prestación del servicio. 2. Constituir la Unidad de Gestión Municipal y/u otorgar la prestación a una empresa prestadora, operador especializado u organización comunal, según corresponda, debiendo verificar que los prestadores de servicios se encuentren debidamente constituidos; conforme a normas sectoriales.

Que, de acuerdo con el artículo 4º del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo 1280 - Decreto Legislativo que Aprueba la Ley del Servicio Universal de Agua Potable y Saneamiento, aprobado por el Decreto Supremo N°001-2025-VIVIENDA, T.U.O. de la ley marco, se declara la necesidad pública e interés nacional la gestión y prestación de los servicios de agua potable y saneamiento, que comprende, entre otros, los predios, infraestructuras y/u otros activos, que integran los mencionados servicios, ejecutados o que vayan a ejecutarse; con el propósito de promover el servicio universal de los servicios de agua potable y saneamiento; así como, proteger la salud de la población y del medio ambiente; Y así mismo indica en el Artículo 15.- Prestación de los servicios de agua potable y saneamiento en el ámbito rural. El mismo indica en el numeral 15.1 que en el ámbito rural, la prestación de los servicios de saneamiento en el ámbito rural es ejercida por la municipalidad competente, directamente, a través de las Unidades de Gestión Municipal, o indirectamente, a través de las Organizaciones comunales, conforme lo establezca el Reglamento y las normas sectoriales.

Que, el Decreto Supremo N°016-2021-VIVIENDA. Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado del Reglamento de la Ley N.º 1280, Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento; indica en el Artículo 108: Unidad de Gestión Municipal. 108.1 La Unidad de Gestión Municipal - UGM, es el órgano municipal responsable de la gestión de los servicios de saneamiento, en una y más centros poblados del ámbito rural, donde no existe un prestador, cuya conformación está a cargo de la municipalidad provincial y responde al modelo de gestión indirecta. Los ingresos y gastos asociados a la prestación del servicio se registran en la contabilidad del Gobierno Local, que los incorpora al presupuesto institucional del municipio. 108.2 La prestación de los servicios de saneamiento en ámbitos rurales bajo el modelo de gestión indirecta se realiza en función al Plan Operativo Anual aprobado por el Concejo Municipal. 108.3. Los ingresos y egresos provenientes de la prestación de los servicios de saneamiento son administrados con contabilidad independiente y sólo pueden estar destinados a la prestación de dichos servicios, bajo responsabilidad.

Que, el Decreto Supremo N°009-2024-VIVIENDA. Decreto Supremo que Aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1280, Decreto Legislativo que Aprueba la Ley del Servicio Universal de Agua Potable y Saneamiento; indica en el Artículo 86º: Unidad de Gestión Municipal. 86.1 La UGM tiene por objeto prestar los servicios de agua potable y saneamiento en el ámbito rural y, excepcionalmente, en el ámbito urbano de pequeñas ciudades. La municipalidad responsable de la prestación de los servicios de agua potable y saneamiento constituye la UGM como un órgano, unidad orgánica o funcional, conforme a la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y los Lineamientos de Organización del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 054-2018-PCM o norma que la sustituya.

Asimismo, el citado Reglamento, en su artículo 87 sobre las obligaciones de la UGM, señala que, adicionalmente a lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley del Servicio Universal, la UGM debe administrar y gestionar los sistemas y procesos que comprenden los servicios de agua potable y saneamiento con autonomía y responsabilidad, sobre la base de criterios técnicos, legales, económicos, financieros y ambientales, de conformidad con la normativa sectorial, el mencionado reglamento y las disposiciones emitidas por la Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento – SUNASS.

Del mismo modo, el numeral 87.7 del referido artículo establece que, en el ámbito urbano, la UGM debe cumplir con las tarifas que fija el regulador, y en el ámbito rural, aprobar



"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

la cuota familiar aplicando la metodología establecida por SUNASS, mediante acuerdo de Concejo Municipal.

Que, la Política Nacional de Saneamiento, aprobada mediante Decreto Supremo N.º 007-2017-VIVIENDA, establece como objetivo general garantizar el acceso universal, sostenible, eficiente y equitativo a los servicios de saneamiento, tanto en zonas urbanas como rurales, reconociendo el rol fundamental de los gobiernos locales en la gestión de dichos servicios, promoviendo el fortalecimiento institucional, la sostenibilidad financiera y la participación ciudadana.

Que, mediante el Artículo 1 de la Resolución de Consejo Directivo N.º 028-2018-SUNASS-CD, la Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento (SUNASS) aprobó la "Metodología para la fijación del valor de la cuota familiar por la prestación de los servicios de saneamiento brindados por organizaciones comunales", la cual forma parte integrante de dicha resolución y tiene por finalidad establecer criterios, instrumentos, procedimientos y plazos para fijar anualmente el valor de la cuota familiar en el ámbito rural;

Que, conforme al punto II de la referida metodología, su objetivo es determinar un valor que permita cubrir los costos de administración, operación, mantenimiento, rehabilitación y sostenibilidad de los servicios de saneamiento brindados por organizaciones comunales en centros poblados rurales, promoviendo una gestión eficiente y autosostenible del sistema;

Que, en ese sentido, resulta necesario que las municipalidades provinciales, en el marco de sus competencias y funciones en el ámbito rural, promuevan y aprueben el valor de la cuota familiar con base en dicha metodología, a fin de garantizar la sostenibilidad técnica y financiera de los sistemas de saneamiento gestionados bajo el modelo comunal;

Teniendo en consideración lo expuesto, y en uso de las facultades conferidas por la Constitución Política del Perú; la Ley N.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; el Decreto Legislativo N.º 1280, que aprueba la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento, modificado por el Decreto Legislativo N.º 1620; y su Texto Único Ordenado aprobado mediante Decreto Supremo N.º 001-2025-VIVIENDA; el Concejo Municipal ha aprobado la siguiente Ordenanza:

Estando en lo expuesto, y en uso de las facultades conferidas en el numeral 8 del artículo 9 y artículo 40 de la Ley N.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el Consejo Municipal Aprobó por UNANIMIDAD, con dispensa al trámite de lectura y aprobación del Acta, la siguiente:

"ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA EL PLAN OPERATIVO ANUAL 2025 DE LA UNIDAD DE GESTION MUNICIPAL Y LA CUOTA FAMILIAR DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LA LOCALIDAD DE HUANCHAHUASI"

DISPOSICION TRANSITORIA

PRIMERA: La Instancia administrativa correspondiente deberá garantizar el porcentaje de los recursos financieros necesarios según el Plan Operativo Anual para el éxito de su ejecución.

SEGUNDO: Delegar al señor Alcalde de la Municipalidad Provincial de Ambo el ejercicio de facultad para reglamentar las acciones complementarias y necesarias para el efectivo cumplimiento de la presente Ordenanza Municipal.

DISPOSICIONES FINALES

ARTICULO PRIMERO. - DE LA APROBACION

APROBAR el PLAN OPERATIVO ANUAL 2025 DE LA UNIDAD DE GESTION MUNICIPAL Y LA CUOTA FAMILIAR DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LA



"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

LOCALIDAD DE HUANCAHUASI de acuerdo con el artículo 9° inciso 8° y 20°, el artículo 20° inciso 5° y el artículo 80° inciso 2° apartado 2.1°, de la Ley Orgánica de Municipalidades.

ARTICULO SEGUNDO. – DE LA CUOTA FAMILIAR

Establézcase que la cuota familiar por consumo base del servicio de agua potable será de S/ 18.40 (Dieciocho con 40/100 soles) por familia o vivienda, correspondiente a un consumo mensual de hasta 5.00 metros cúbicos (m³) de agua potable. En caso de que el consumo mensual supere dicho volumen, el/la usuario(a) deberá pagar un monto adicional de S/ 3.70 (Tres con 70/100 soles) por cada metro cúbico (m³) excedente.

En complemento a lo anterior, se dispone que, los usuarios cuyo consumo mensual se registre entre 0 y 10 litros deberán pagar un monto fijo de S/ 9.00 (Nueve con 00/100 soles) correspondiente al pago por mantenimiento del sistema, con el objetivo de contribuir a la sostenibilidad técnica, operativa y financiera del servicio.

Asimismo, se precisa que la existencia de deudas anteriores por parte de los usuarios no los exime del cumplimiento del pago de la cuota familiar establecida. En tal sentido, los usuarios con deuda acumulada deberán efectuar el pago correspondiente por los montos pendientes según el tarifario vigente al momento en que se generó la deuda, conforme a lo estipulado en la ordenanza anterior. Dicho pago será independiente y adicional a la nueva tarifa mensual de S/ 18.40 (dieciocho con 40/100 soles) fijada para el presente periodo.

ARTICULO TERCERO. – DEL PRESUPUESTO

El presupuesto total contemplado para el "Plan Operativo Anual 2025" asciende a S/ 215,793.67 (Doscientos quince mil setecientos noventa y tres con 67/100 soles), distribuidos de la siguiente manera:

- Subsidio institucional: S/ 96,664.68 (44.79%), correspondiente exclusivamente al subsidio asumido mediante Intervención Municipal.
- Aporte por cuota familiar: S/ 82,863.50 (38.40%); monto que será cubierto por los usuarios del sistema a través del pago de la cuota familiar.
- Saldos de balance del año 2024: S/ 36,265.49 (16.81%), correspondiente a recursos no ejecutados del ejercicio anterior.

ARTICULO CUARTO. – DEL FINANCIAMIENTO DE LA GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE LA UGM

La Unidad de Gestión Municipal (UGM) ha sido constituida como un órgano de línea de la Municipalidad Provincial de Ambo, adscrito a la Gerencia de Servicios Municipales y Gestión Ambiental.

El organigrama de la UGM está conformado por los siguientes cargos:

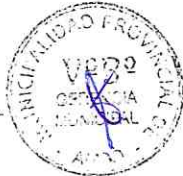
- Jefatura de la Unidad de Gestión Municipal
- Responsable del Área Comercial
- Responsable del Área de Operación y Mantenimiento

Los gastos relacionados al funcionamiento administrativo de la UGM son asumidos íntegramente por la Municipalidad Provincial de Ambo.

ARTICULO QUINTO. – DE LA VIGENCIA

Establecer la vigencia del Plan Operativo Anual (POA) de la Unidad de Gestión Municipal (UGM) desde la fecha de su aprobación hasta el 31 de diciembre de 2025, en concordancia con el presupuesto programado conforme al artículo 3° de la presente ordenanza.

Asimismo, establecer la vigencia de la metodología de la cuota familiar por la prestación de los servicios de agua potable y alcantarillado desde la fecha de su aprobación hasta el 31 de diciembre de 2026. A partir del año 2026, únicamente será objeto de formulación, debate y aprobación el POA correspondiente a dicho año, manteniéndose vigente la cuota familiar aprobada en el año 2025, salvo que se presenten circunstancias de fuerza mayor debidamente justificadas que ameriten su modificación.



"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

ARTICULO SEXTO. – DE LA DEROGACION

Dejar sin efecto toda disposición normativa anterior que se oponga a lo establecido en la presente Ordenanza Municipal.

ARTICULO SEPTIMO. – DE LA INCORPORACION AL POI

Dispóngase la incorporación de las actividades programadas por la UGM en el Plan Operativo Institucional (POI) de la entidad, conforme a las normas de planificación y presupuesto del sector público.

ARTÍCULO OCTAVO. – DEL CUMPLIMIENTO Y ENCARGO

Dispóngase que el cumplimiento y ejecución de la presente Ordenanza Municipal se encuentra a cargo de la Gerencia Municipal, la Oficina General de Administración, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, la Gerencia de Servicios Municipales y Gestión Ambiental, la Unidad de Gestión Municipal, así como las demás áreas competentes, conforme a sus respectivas funciones y atribuciones.

ARTICULO NOVENO. – DE LA PUBLICACION Y DIFUSION

Encargar a la Oficina de Informática y Gobierno Electrónico para la publicación de la Presente Ordenanza Municipal conforme al numeral 4 del artículo 44° de la Ley Orgánica de Municipalidades N°27972 y su difusión a la Oficina de Comunicaciones e Imagen Institucional.

POR TANTO:

MANDO SE REGISTRE, COMUNIQUE, PUBLIQUE Y CUMPLA.

